

Valencia. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

21395

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de terpolímero-ABS, acrilonitrilo y estireno monómero y la exportación de granza de copolímeros ABS, «Lustran I».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de terpolímero-ABS, acrilonitrilo y estireno monómero, y la exportación de granza de copolímeros ABS «Lustran I».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prmero.—Se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en calle Lepanto, 350, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de terpolímero-acrilonitrilo-butadieno-estireno (P. A. 39.02.C.1), acrilonitrilo (P. A. 29.27.B) y estireno monómero (P. A. 29.01.B.5), y la exportación de granza de copolímeros acrilonitrilo-butadieno-estireno, «Lustran I» (P. A. 39.02.C.1), siempre con un contenido mínimo del 90 por 100 de copolímero ABS (pudiendo ser el resto colorantes, estabilizadores y productos auxiliares).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado (con un contenido mínimo de: 90 por 100 de copolímero ABS), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 47 kilogramos de concentrado de terpolímero-acrilonitrilo-butadieno-estireno, 16 kilogramos con 800 gramos de acrilonitrilo y 36 kilogramos con 200 gramos de estireno monómero.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del concentrado de terpolímero-ABS y el 6 por 100 del acrilonitrilo y del estireno monómero importados.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21396

ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Maquinaria Anivi, S. A.», el tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfiles y la exportación de máquinas y aparatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfiles y la exportación de diversas máquinas y aparatos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Maquinaria Anivi, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda Urquijo, 9, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

I. Chapa laminada en caliente, de espesor superior a 1,5 milímetros (P. A. 73.13.81, 82 y 83), y
2. Perfiles normales, en forma de U, T, I o L (partida arancelaria 73.11.A.1), y la exportación de:

I) Secaderos rotativos (P. A. 84.17.81).
II) Aparatos de filtrado y depuración de gases (P. E. 84.18.49).
III) Molinos y trituradoras (P. E. 84.58.11 y 12).
IV) Cribas y clasificadores (P. E. 84.58.01).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa o perfiles contenidos en los productos exportados, según se especifica a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

- A) En la exportación del producto I): 119,05 kilogramos de chapa y 103,09 kilogramos de perfiles.
 B) En la exportación del producto II): 120,48 kilogramos de chapa y 104,17 kilogramos de perfiles.
 C) En la exportación del producto III): 117,65 kilogramos de chapa y 106,38 kilogramos de perfiles.
 D) En la exportación del producto IV): 119,05 kilogramos de chapa y 104,17 kilogramos de perfiles.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. E. 73.03.03:

- En la exportación del producto I): 16 por 100 para la mercancía 1) y el 3 por 100 para la mercancía 2);
 — En la exportación del producto II): el 17 por 100 para la mercancía 1), y el 4 por 100 para la mercancía 2);
 — En la exportación del producto III): el 15 por 100 para la mercancía 1) y el 6 por 100 para la mercancía 2), y
 — En la exportación del producto IV): el 16 por 100 para la mercancía 1) y el 4 por 100 para la mercancía 2).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación, aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las materias primas realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado a la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en las licencias de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21397

ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calor y Frío Industrial, S. A.», por Orden de 14 de julio de 1975, en el sentido de rectificar una partida arancelaria e incluir la importación de un condensador y la exportación de nuevos modelos de acondicionadores.

Ilmo. Sr.: La firma «Calor y Frío Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), para la importación de tubos de cobre y piezas terminada y la exportación de acondicionadores de aire, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de corregir una partida arancelaria e incluir la importación de un condensador y la exportación de nuevos modelos de condensadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calor y Frío Industrial, S. A.», con domicilio en Burgos (Camonal-Villimar) zona Sur, C 4 y 13, por Orden de 14 de julio de 1975, en el sentido de que la correcta partida arancelaria de los compresores a importar es la 84.11.32.

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de un condensador de cuatro microfardios (P. E. 84.11.32), por la exportación de cada acondicionador de aire modelo G17 «Garza» y VAK-07 «Galcester».

Ampliarlo, asimismo, en el sentido de incluir la exportación de los modelos de acondicionadores «Euronef» E-17, E-21, E-23, E-30, E-38 y E-45.

Tercero.—A los efectos contables, respecto a la ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada acondicionador de aire de cada modelo que se especifica a continuación, con o sin resistencia incorporada, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) Modelo «Euronef» E-17: Un compresor modelo AJIQ, o modelo T7220-E; 2,35 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga 7-1-38, y un condensador de 15 MF.

B) Modelo «Euronef» E-21: Un compresor modelo AJIQ, o modelo T7223-E; 2,75 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga FE-160-80; un condensador de 4 MF, y un condensador de 15 MF.

C) Modelo «Euronef» E-23: Un compresor modelo AJIP12, o modelo T7225-E; 3,42 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga referencia 7-1-50; un condensador de 4 MF, y un condensador de 15 MF.

D) Modelo «Euronef» E-30: Un compresor modelo AJR13, o modelo J7231-E; 4,2 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga FE-203-63; un condensador de 4 MF, y un condensador de 20 MF.

E) Modelo «Euronef» E-38: Un compresor modelo AJ5519E, o modelo J7238-E; 5,87 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga 7-2-52; un condensador de 4 MF, y un condensador de 25 MF.

F) Modelo «Euronef» 45: Un compresor modelo J7245-E; 7,10 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga FE-203-102; un condensador de 4 MF, y un condensador de 30 MF.

No existen mermas ni subproductos.